

CONTRATO DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARAESTATAL DENOMINADO CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CONOCER”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MAGALI JEANNETE SORIA DE ANTUÑANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE CERTIFICACIÓN Y APODERADA LEGAL, QUIEN ES ASISTIDA POR LA LICENCIADA LILIANA CONCEPCIÓN VÉLEZ JUÁREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (UAEM), A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ, “PRESTADOR DE SERVICIOS “ECE” REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU CARÁCTER RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “CONOCER” QUE:

- 1.1. Con fecha 29 de abril de 2005, se constituyó legalmente el Fideicomiso denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).
- 1.2. De conformidad con los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Constitución del Fideicomiso señalado en el punto anterior, es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal.
- 1.3. Para cumplir con su objeto realizará las actividades de proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.
- 1.4. La Licenciada Magali Jeannete Soria de Antuñano, en su carácter de Directora General Adjunta de Certificación, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos del Poder Notarial No. 119,836 de fecha 7 de junio de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- 1.5. Tiene su domicilio en la Avenida Barranca del Muerto No. 275, Primer Piso, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)” QUE:

- 2.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, creada como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con



las leyes mexicanas, a través de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada mediante decreto número 70, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 17 de marzo de 1958, emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Ing. Salvador Sánchez Colín.

- 2.2. Su representante, en su carácter de Rector y Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo que acredita con la Escritura Pública número 8,813 de fecha 15 de mayo del 2009, pasado ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de México, Lic. René Cutberto Santín Quiroz.
- 2.3. Conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes, en lo sucesivo "Reglas Generales", y demás disposiciones que de ellas se derivan, las cuales se agregan al presente Contrato para formar parte del mismo como Anexo I; las funciones y objetivos del "CONOCER", y en su caso los "Estándares de Competencia" en los que tiene interés de acreditarse. En tal virtud se encuentra interesado en recibir la acreditación como Entidad de Certificación y Evaluación a efecto de apoyar y auxiliar al "CONOCER" en evaluar y certificar la competencia de las personas con base a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y acreditar centros de evaluación y evaluadores independientes.
- 2.4. Tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, en Instituto Literario N° 100, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 5000.

3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1. La suscripción del presente Contrato no es garantía alguna sobre el nivel de ingresos del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)", quien acepta desde ahora que éste será de su única y exclusiva responsabilidad.
- 3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y con fundamento en los artículos 42, fracción III, 47 y 51 de las "Reglas Generales", de común acuerdo convienen en suscribir el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES:

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes se apegarán a las definiciones establecidas en las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables.



SEGUNDA. OBJETO.

2.1. El "CONOCER" otorga en este acto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" la acreditación para fungir como "Entidad de Certificación y Evaluación" del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a Nivel Nacional el propio "CONOCER", lo que faculta contractualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" para apoyarlo y auxiliarlo en los procesos de evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", y acreditar, con previa autorización de este último, centros de evaluación y/o evaluadores independientes, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

En caso de cualquier acreditación y/o renovación en Estándares de Competencia posteriores a la firma del presente Contrato, el "CONOCER", de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, autorizará la acreditación y/o renovación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" mediante la emisión de la cédula de acreditación correspondiente, que formará parte integrante de este Contrato.

2.2. La acreditación conforme se estipula en el presente Contrato, en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, faculta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" para:

- a) Apoyar y auxiliar al "CONOCER" en la evaluación de la competencia de las personas físicas y en la certificación de aquellas que hayan sido declaradas competentes como resultado de un proceso de evaluación respecto de los Estándares de Competencia en los que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" esté acreditado(a) por el "CONOCER";
- b) Acreditar, previa autorización del "CONOCER", centros de evaluación y evaluadores independientes, para que estos a su vez puedan participar en el Sistema Nacional de Competencias evaluando la competencia de las personas, y
- c) Usar y aprovechar los Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", exclusivamente con propósitos de apoyarlo y auxiliarlo en el proceso de certificación y evaluación de competencias, esto último por sí mismo y/o por conducto de los centros de evaluación y evaluadores independientes que tenga acreditados.

2.3. El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior, no implica la concesión de derechos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" para constituir, establecer u operar otra Entidad de Certificación y Evaluación u otro Organismo Certificador. Asimismo, la normatividad que se incluye en el presente Contrato no se otorga para fines de su comercialización sino para consulta y aplicación; el "CONOCER" es el único propietario de los derechos correspondientes.

TERCERA. CONTRAPRESTACIONES.



3.1 Como contraprestación por las cuotas y regalías que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** pague por sus acreditaciones y durante su operación, el **"CONOCER"** le proporcionará, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, los servicios que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan en el Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta de este Contrato, y le otorgará el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), lo que da derecho a utilizar la denominación "Entidad de Certificación y Evaluación" (ECE) y en su caso, "Centro de Evaluación" (CE) y/o "Evaluador Independiente" (EI), de conformidad con el "Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios", el cual se adjunta como Anexo II a este Contrato formando parte integral del mismo.

3.2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** cubrirá al **"CONOCER"**, su Cuota de Acreditación Inicial y todos los pagos por conceptos de cuotas y/o regalías de acuerdo a lo establecido en las "Reglas Generales" y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

3.3. Ningún pago que en virtud del presente Contrato debe hacer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"**, serán reembolsables por ninguna causa o circunstancia.

3.4. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** no está facultado(a) para retener por ninguna causa o circunstancia pagos al **"CONOCER"**.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "CONOCER".

4.1. Son obligaciones del **"CONOCER"** las siguientes:

- a) Permitir el uso y aprovechamiento de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) en los términos convenidos en este Contrato;
- b) Proporcionar los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** y, en su caso, los Instrumentos de Evaluación de Competencia correspondientes, para su uso y aprovechamiento en la forma convenida en este Contrato, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito o electrónico;
- c) Entregar el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- d) Poner a disposición de la Entidad de Certificación y Evaluación, las herramientas tales como: manuales de operación y mecanismos de transferencia de conocimiento, que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el **"CONOCER"** para la excelencia de operación y servicio a usuarios;



- e) Proporcionar, a solicitud expresa de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”**, asesoría y/o capacitación para su adecuada operación en el Sistema Nacional de Competencias;
- f) Proporcionar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito o electrónico;
- g) Promover la excelencia en la operación y servicio a usuarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”**, de los Centros de Evaluación (CE) y de los Evaluadores Independientes (EI), mediante los manuales y mecanismos que establezca el **“CONOCER”**, para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación inicial.
- h) Indicar en su momento a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”**, los sistemas de cómputo y los aspectos técnicos requeridos para la adecuada operación y conexión con el **“CONOCER”**;
- i) Invitar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** a participar en las redes nacionales e internacionales de comparativos de desempeño y/o de transferencia de conocimiento, que promueva y establezca el **“CONOCER”**, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y normatividad aplicable;
- j) Invitar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** a participar en eventos de comparativos de desempeño y de transferencia de conocimiento a Nivel Nacional o Internacional, que promueva y realice el **“CONOCER”**, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y normatividad aplicable, e
- k) Invitar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** a participar en programas de incentivos para la excelencia en la operación y en el servicio a usuarios, con reconocimientos y distintivos a nivel Nacional que promueva y establezca el **“CONOCER”**, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y normatividad aplicable.

QUINTA. OBLIGACIONES DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”**.

5.1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** reconoce y acepta que está obligado(a) a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato, las “Reglas Generales”, manuales de operación, guías técnicas, lineamientos, estándares de operación, niveles de servicio, políticas, procedimientos, directrices y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el **“CONOCER”** en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias, los cuales forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.

5.2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** también se obliga a:

- a) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañen la imagen del **“CONOCER”**, del Sistema Nacional de Competencias, de la



Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) o de la Marca CONOCER (Y DISEÑO);

- b) Abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación derivada de la acreditación como Entidad de Certificación y Evaluación, sin contar para ello, con el previo consentimiento y autorización por escrito del "CONOCER";
- c) Cumplir con la Cláusula de Información Confidencial establecida en este Contrato;
- d) Cumplir con el pago anticipado de las cuotas y regalías a que esté obligado, conforme a lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y la Cláusula Tercera de este Contrato;
- e) Tramitar ante el "CONOCER", conforme a lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, el registro de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que tenga acreditados previa autorización del "CONOCER";
- f) Atender los aspectos de equipamiento e imagen de la Entidad de Certificación y Evaluación, relacionados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios proporcionado por el "CONOCER";
- g) Solicitar al "CONOCER" la actualización del registro de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes cuando la acreditación en Estándares de Competencia de éstos se renueve o sean diferentes a los acreditados inicialmente. Asimismo, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** solicite nuevas acreditaciones o renueve la acreditación de Estándares de Competencia, deberá informar al "CONOCER" los cambios, movimientos y sustitución del personal vinculado con las funciones de evaluación, verificación y con todas aquellas relacionadas con el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- h) Informar a los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes respecto de las nuevas acreditaciones, renovaciones y vencimientos de acreditaciones, en Estándares de Competencia, en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles después de que hayan ocurrido;
- i) Realizar ante el "CONOCER" todos los trámites derivados de la terminación anticipada de la acreditación de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- j) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación anticipada o de rescisión del presente Contrato;
- k) Distribuir en la propia Entidad de Certificación y Evaluación, así como entre los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados, los Instrumentos de Evaluación de Competencia que le entregue el "CONOCER" y verificar su correcta aplicación;
- l) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la interconexión de la Entidad de Certificación y Evaluación, los Centros de Evaluación y/o los Evaluadores



Independientes, con los sistemas del "CONOCER" y la red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;

- m) Informar al "CONOCER", así como actualizar y resguardar con confidencialidad, seguridad y control a través de la Entidad de Certificación y Evaluación, los Centros de Evaluación y/o los Evaluadores Independientes, los registros de las personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de las que hayan obtenido su certificado de competencia. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** deberá mantener siempre un respaldo vigente de esta información en sus instalaciones;
- n) Implementar niveles de servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias y sus Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, de acuerdo a los estándares de operación y servicio que el "CONOCER" establezca en la normatividad correspondiente;
- o) Abstenerse de prohibir o limitar la comunicación de Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes y/o usuarios con el "CONOCER";
- p) Apoyar y auxiliar al "CONOCER" en la evaluación y certificación de la competencia de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- q) Tramitar ante el "CONOCER" la emisión de los certificados de competencia, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- r) Cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios, para el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO);
- s) Cumplir con todos los mecanismos que el "CONOCER" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** (tales como ejercicios anuales de auto-auditorias, certificación de procesos u otros) y de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados por este última; así como para garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y certificación de competencias de acuerdo a las características y especificaciones que para este fin establezca el "CONOCER". Los honorarios, gastos y cualesquier otra erogación derivada del diseño o implantación de estos mecanismos deberán ser pagados por el(la) propio(a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"**;
- t) Asegurar y garantizar la correcta operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que acrediten, conforme a lo que establezca el "CONOCER";
- u) Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias tanto en la Entidad de Certificación y Evaluación como en sus Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes. Estos canales de comunicación deben también permitir la interacción directa de los usuarios con el "CONOCER", y



- v) Permitir al "CONOCER" la realización de supervisiones conforme a lo que se establece en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

5.3. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)", acepta apegarse a lo establecido en el artículo 50 de las "Reglas Generales", y en consecuencia que le está prohibido, así como a los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados por el mismo, la realización de cualquiera de las prácticas referidas en dicho artículo.

5.4. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" acepta que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER" serán realizadas por personas físicas diferentes.

5.5. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" se compromete a que en los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes acreditados por el mismo para evaluar la competencia de los usuarios y que además presten servicios de capacitación, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", estas actividades serán realizadas por personas físicas diferentes en relación a un mismo usuario.

5.6. El "PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)", manifiesta que es legítimo titular de su Nombre, Marca y/o Diseño y acepta que el "CONOCER" pueda usarlos en forma gratuita para que se inserte en los Certificados de Competencia que solicite sean impresos en los Estándares de Competencia en que se encuentre acreditado el "PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" y/o para ser publicado en el sitio de internet del "CONOCER", con el objeto de dar cumplimiento a los fines del Sistema Nacional de Competencias. Debiendo el "PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" informar por escrito al "CONOCER", de cualquier procedimiento que en su momento el primero decida iniciar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el registro de su Nombre, Marca y/o Diseño. En este sentido, el "PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" exenta "CONOCER" de cubrir al primero alguna contraprestación, obligándose el primero a salir en defensa del "CONOCER" para el caso de que algún tercero pretenda disputar la titularidad de dicho Registro de Nombre, Marca y/o Diseño o en el evento de algún procedimiento de carácter judicial o administrativo.

SEXTA. USO DE LA MARCA.

6.1. El "CONOCER", por virtud de este Contrato y durante su vigencia, concede a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" una licencia no exclusiva para usar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO)", con número de Registro 1239212 inscrito ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La licencia de uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) que se otorga en virtud del presente Contrato, se refiere exclusivamente a que la Entidad de Certificación y Evaluación la utilice de conformidad a los términos, lineamientos y especificaciones establecidas en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios expedido por el "CONOCER".



6.2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" tiene estrictamente prohibido utilizar y explotar de cualquier manera la Marca CONOCER (Y DISEÑO).

6.3. El "CONOCER", en su calidad de único titular de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), asume toda la responsabilidad en caso de que ésta o su uso llegara a invadir o violar derechos de propiedad industrial de terceros.

6.4. Con respecto al uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), la Entidad de Certificación y Evaluación se obliga a:

- a) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) de la manera establecida en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- b) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) sólo en relación con la acreditación otorgada, así como con fines publicitarios del mismo y su uso no podrá extenderse más allá de la duración del presente Contrato. Expresamente conviene en cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) a la conclusión del presente Contrato por cualquier causa;
- c) Abstenerse de contratar u obtener algún beneficio, utilizando o no la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio (Y DISEÑO), a nombre y/o por cuenta del "CONOCER";
- d) Notificar de inmediato al "CONOCER" de cualquier infracción o uso no autorizado de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) o de cualquier demanda por parte de alguna persona física o moral, con relación a cualquier derecho sobre ésta, y
- e) No comunicarse con ninguna persona fuera del "CONOCER" en relación con cualquier infracción, intento de uso o demanda de los señalados anteriormente. El "CONOCER" tendrá la exclusiva facultad de enfrentar cualquier acción como considere apropiado y tendrá el derecho exclusivo de promover cualquier procedimiento ante las autoridades competentes.

6.5. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" expresamente acepta que no podrá, directa o indirectamente, disputar la validez o el título de propiedad del "CONOCER" sobre la Marca CONOCER (Y DISEÑO) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio (Y DISEÑO) en México y en ninguna parte del mundo, por lo que tampoco podrá intentar su registro en ningún país.

6.6. El "CONOCER" se reserva el derecho de sustituir o modificar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO). Esta sustitución o modificación la asumirá la Entidad de Certificación y Evaluación en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación hecha por el "CONOCER".

6.7. El "CONOCER", en cualquier momento podrá desarrollar nuevas marcas y una vez que obtenga su registro, si así lo considera conveniente, las hará del



conocimiento a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** quedando éste(a) obligado(a) a aplicarlas, para lo cual el **"CONOCER"**, en su caso, le otorgará la licencia de uso correspondiente; asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** cumplirá con todas las obligaciones relativas al uso de la Marca y Diseño previstas en este Contrato.

6.8. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** se obliga a que concluida la relación contractual con el **"CONOCER"** por cualquier causa, se abstendrá de utilizar y/o comercializar servicios a través de marcas similares a las utilizadas por el **"CONOCER"**.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

7.1. Toda la información confidencial a que se refiere la presente Cláusula constituye secreto industrial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial.

7.2 **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada de los procesos de acreditación inicial, acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, evaluación, verificación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, dictaminación y la información sobre otras Entidades de Certificación y Evaluación y otros Organismos Certificadores, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

La confidencialidad antes citada también será aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas que se lleven a cabo en la Entidad de Certificación y Evaluación, así como a los procesos de evaluación de competencias de personas que se lleven a cabo en los Centros de Evaluación y por los Evaluadores Independientes que acredite.

7.3. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la documentación o información que reciba del **"CONOCER"**.

7.4. La información y documentos que el **"CONOCER"** proporcione a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** de acuerdo al presente Contrato, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad, y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero, con el previo consentimiento del **"CONOCER"**.

7.5. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** se viese obligado(a) a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:

- a) Notificar al **"CONOCER"** las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada.
- b) Entregar al **"CONOCER"** un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida;



- c) Otorgar al "CONOCER" la oportunidad para obtener una orden preventiva de dispensa, a su costa, o hacer comentarios a la misma, con el propósito de adecuar la información y documentos que deban de ser divulgados en forma satisfactoria a lo establecido en la ley aplicable.

7.6. En el caso de que la información y los documentos considerados confidenciales deban de ser divulgados por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)**" por virtud de disposición u ordenamiento judicial, las partes acuerdan y se obligan a que el esta última deberá;

- a) Notificar a la brevedad posible la necesidad de revelación de dicha información, respecto del referido requerimiento, con el objeto de permitirle tomar al "CONOCER" las medidas que considere conducentes, y
- b) Asimismo, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)**", una vez compelido(a) judicialmente a efectuar dicha revelación, deberá coadyuvar con el "CONOCER" ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste considere necesario, para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.

7.7. La información y documentos confidenciales que se proporcionen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)**" por el "CONOCER" seguirán siendo propiedad de este; y la primera no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del presente Contrato.

7.8. Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, los términos información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por el "CONOCER", o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por el "CONOCER" o por terceras partes para el "CONOCER".

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán información que pasen a ser información normalmente disponible al público en general siempre y cuando no haya sido producto de una divulgación no autorizada a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)**", sus empleados o subsidiarias; sea o haya sido independientemente desarrollada o adquirida por alguna parte sin violar la presente Cláusula; que sea expresamente autorizada por escrito por el "CONOCER", y la información oral que no esté de otra forma transcrita e identificada expresamente por escrito como confidencial por la parte que la proporcione.

7.9. Las partes acuerdan expresamente que a partir de la fecha de firma del presente Contrato, toda la información que el "CONOCER" proporcionó a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)**" para la tramitación de su acreditación, se considerará también como información y documentos confidenciales.



7.10. La contravención por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** a lo establecido por la presente Cláusula, será considerada por las partes como un incumplimiento grave del presente Contrato, dando lugar a la rescisión del mismo.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

8.1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** reconoce que para ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados de este Contrato, deberá contar con la aprobación previa, expresa y por escrito del **“CONOCER”**, y garantizar a satisfacción del **“CONOCER”** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha de la cesión, transmisión, enajenación, donación, gravamen o cualquier otra afectación de sus obligaciones y/o derechos derivados de este Contrato.

8.2. Para los efectos a que se refiere el Numeral anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** deberá comunicar por escrito al **“CONOCER”** su intención de ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados del presente Contrato, y solo si el **“CONOCER”** manifiesta por escrito que no tiene objeción, lo podrá hacer. En estos casos este último gestionará la modificación del Contrato con el tercero o terceros que hubieran sido previamente autorizados una vez que las transacciones se hayan perfeccionado, quienes estarán obligados a dicha modificación y a pagar a este último la Cuota Inicial de Acreditación.

NOVENA. PUBLICIDAD.

9.1. Además de la publicidad o promoción que el **“CONOCER”** realice para la difusión del Sistema Nacional de Competencias, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** en la medida que se lo permita la legislación y normatividad correspondiente en la materia, desarrollará periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo, dirigidos a dar a conocer los distintos servicios que ofrece en materia de evaluación y certificación de competencias.

9.2. Todos aquellos programas y campañas de publicidad que desarrolle directamente **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** en materia de este Contrato y que haga referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), deberán cumplir con las directrices y estándares señalados en los lineamientos relativos a su uso y serán por cuenta de esta última.

DÉCIMA. VIGENCIA.

10.1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma.

10.2. Las partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir del día de su firma; sin embargo, la acreditación como Entidad de Certificación y Evaluación deberá renovarse al término de cada año para continuar vigente. Para estos efectos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** deberá



cumplir con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

Asimismo, se conviene que al término de los 5 (cinco) años de vigencia de este Contrato, las partes podrán celebrar un nuevo contrato de acreditación. En este caso, el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** no tendrá obligación de cubrir de nueva cuenta la "Cuota Inicial de Acreditación". La celebración del nuevo Contrato de acreditación solo podrá realizarse si esta última cumple con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, así como con todos los requerimientos que para estos efectos establezca el "CONOCER" en la normatividad correspondiente.

10.3. La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año y en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** decida renovarla, deberá cubrir las cuotas y/o regalías correspondientes y cumplir con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, así como con todos los requerimientos que para estos efectos establezca el "CONOCER" en la normatividad correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.

11.1. En caso de incumplimiento de su parte, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** reconoce y acepta expresamente el derecho del "CONOCER" para imponerle las penas convencionales y las medidas correctivas estipuladas en la presente Cláusula:

11.2. Para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** incurra en algún incumplimiento sujeto a pena convencional, el "CONOCER" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que la primera solucione debidamente el incumplimiento en el plazo fijado, no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por el "CONOCER", se le aplicará una suspensión temporal de sus operaciones por un periodo de tres meses contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para la atención del incumplimiento; al termino de esta suspensión temporal, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"** deberá demostrar al "CONOCER" que ha solucionado el incumplimiento, de no ser así, sus operaciones continuaran suspendidas hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión. En caso de que el incumplimiento persista por un periodo de más de seis meses, contados a partir de la fecha en que haya iniciado la suspensión temporal, dará lugar a la rescisión inmediata del presente Contrato, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para el "CONOCER".

Se consideran incumplimientos sujetos a penas convencionales los siguientes:

- a) Continuar operando como Entidad de Certificación y Evaluación o permitir que lo hagan sus Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, sin haber recibido



por escrito por parte del "CONOCER", la renovación anual de la acreditación de los Estándares de Competencia que tenga acreditados;

- b) La violación a los Numerales 5.4 y 5.5 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por sí mismo o por sus Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes;
- c) La violación a las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 50 de las "Reglas Generales", por sí mismo o por sus Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes;
- d) No aplicar los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios establecidos por el "CONOCER", así como omitir vigilar o supervisar su aplicación en los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)"
- e) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" y/o sus Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados, realicen funciones de evaluación de competencias con personal que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Fracción V del artículo 45 de las "Reglas Generales";
- f) No atender y resolver las quejas de los usuarios, y
- g) No cumplir con los Niveles de Servicios que establezca el "CONOCER".

11.3. Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" incurra en algún incumplimiento grave por primera vez, el "CONOCER" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento grave y fijando un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que solucione el incumplimiento grave en el plazo fijado por el "CONOCER", no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" no solucione el incumplimiento grave en el plazo fijado por el "CONOCER", dará lugar a la rescisión inmediata del presente Contrato, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para este último.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" incurra en un mismo incumplimiento grave por segunda vez, dará lugar a la rescisión inmediata del presente Contrato, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para el "CONOCER".

11.4. Se consideran incumplimientos graves por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el "CONOCER" detecte que durante los trámites para su acreditación inicial, renovación de acreditación, acreditación y renovación de estándares de competencia, así como lo relacionado con la acreditación de Centros De Evaluación y/o Evaluadores Independientes, haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa;



- b) En caso de que ceda, transmita, enajene, venda, done, grave o de cualquier otra forma afecte sus obligaciones y/o derechos derivados directa o indirectamente del presente Contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito del "CONOCER";
- c) Sublicenciar a terceros el uso de la MARCA Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) materia del presente Contrato;
- d) No contar con las autorizaciones que le sean requeridas por el "CONOCER" en términos de este Contrato y de las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven o de cualquier otra disposición legal aplicable, para la operación como Entidad de Certificación y Evaluación;
- e) La violación a la fracción VI del Artículo 50 de las "Reglas Generales", por sí mismo o por sus Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes;
- f) La violación a la Cláusula de Información Confidencial por sí o por medio de sus directivos;
- g) Si hace uso no autorizado o indebido de las MARCAS, y/o de la imagen institucional del "CONOCER", que en su caso se le proporcionen en relación con su operación como Entidad de Certificación y Evaluación, sin contar para ello con la aprobación previa, expresa y por escrito del "CONOCER";
- h) Si realiza cualquier conducta, acción o acto doloso o ilícito que dañe la imagen del "CONOCER", del Sistema Nacional de Competencias, de las Marcas CONOCER (Y DISEÑO) y Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO);
- i) Dar un uso o destino distinto al autorizado o comercializar indebidamente los servicios referidos en este Contrato aprovechando su calidad de Entidad de Certificación y Evaluación;
- j) Iniciar la operación como Entidad de Certificación y Evaluación sin haber recibido por escrito la Acreditación Inicial por parte del "CONOCER";
- k) Continuar operando como Entidad de Certificación y Evaluación sin haber recibido por escrito la renovación anual de su acreditación por parte del "CONOCER";
- l) La reincidencia en mora u omisión en el pago de las cuotas y/o regalías que se establecen en el Anexo IV que forma parte integral del presente Contrato;
- m) Si impide o intenta impedir de cualquier manera la realización de alguna supervisión por parte del "CONOCER", ya sea a la propia Entidad de Certificación y Evaluación o a cualquiera de los Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes acreditados por el mismo, y
- n) Cuando sus socios, directivos o personal intente realizar o realicen actos indebidos en las instalaciones del "CONOCER".



DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”.

12.1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)” podrá rescindir el presente contrato cuando el “CONOCER” incumpla con las obligaciones a su cargo y se afecten sus intereses, de acuerdo a lo pactado en este instrumento.

12.2. En caso de conclusión del presente Contrato por rescisión o terminación anticipada por decisión de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)” éste tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Notificarlo por escrito al “CONOCER” con 60 (sesenta) días naturales de antelación;
- b) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que lo haga del conocimiento del “CONOCER”. Todos aquellos que se encuentren en curso deberá, si son derivados de procesos de evaluación y/o certificación realizados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”, asignarlos a otra Entidad de Certificación y Evaluación; si derivan de procesos de evaluación llevados a cabo por sus Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados, deberán asignarse, con acuerdo de éstos, a otra Entidad de Certificación y Evaluación u otro Organismo Certificador;
- c) Elaborar un informe de entrega;
- d) Entregar al “CONOCER” los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas por la Entidad de Certificación y Evaluación durante todos sus años de operación;
- e) Liquidar, en su caso, los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor del “CONOCER”;
- f) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que contenga la misma, a excepción de los procedimientos en trámite;
- g) Notificar a los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que tenga acreditados, la conclusión del presente Contrato e informar de esta notificación al “CONOCER” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, y
- h) Garantizar que su red de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes queden ubicados, contando con la conformidad de los mismos, con otra Entidad de Certificación y Evaluación u otro Organismo Certificador, o de no obtener su conformidad, tramitar su baja ante el “CONOCER”. En caso de que se incurra en



gastos adicionales por la reubicación de los mismos, éstos serán cubiertos por la Entidad de Certificación y Evaluación que rescinde el Contrato.

12.3. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** será el(a) único(a) responsable ante sus Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la conclusión del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL “CONOCER”.

13.1. El **“CONOCER”** podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes, y
- b) En caso de extinción del **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”**.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN POR PARTE DEL “CONOCER”.

14.1. El **“CONOCER”**, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá asimismo, rescindir este Contrato administrativamente cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En caso de que su centro de servicios sea clausurado, embargado o intervenido por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la comisión de irregularidades graves que afecten la operación de la Entidad de Certificación y Evaluación o deterioren el prestigio del **“CONOCER”** y del Sistema Nacional de Competencias;
- b) Pierda por cualquier causa, la posesión o el dominio del inmueble donde se ubica su centro de servicios;
- c) Si por cualquier causa se diese por terminado en forma anticipada el contrato de arrendamiento del local en el que se instale centro de servicios por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** y en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles éste no encuentre un nuevo establecimiento aprobado por el **“CONOCER”**, ya sea por razones operativas o de propiedad del inmueble;
- d) En caso de que al surgir legal o ilícitamente una huelga de sus trabajadores o al concluir ésta, no informe al **“CONOCER”** dentro del término que se establece en el Numeral 15.3 de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato, y
- e) En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)”** sea sancionado(a) por la autoridad administrativa correspondiente o condenado por la autoridad jurisdiccional competente, por utilizar programas de cómputo en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.



14.2. En caso de rescisión del presente Contrato por parte del "CONOCER", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" se obliga a:

- a) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la determinación del "CONOCER": Todos aquellos que se encuentren en curso deberá, si son derivados de procesos de evaluación y/o certificación realizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)", asignarlos a otra Entidad de Certificación y Evaluación; si derivan de procesos de evaluación llevados a cabo por sus Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados, asignarlos, con acuerdo de éstos, a otra Entidad de Certificación y Evaluación u otro Organismo Certificador;
- b) Elaborar un informe de entrega;
- c) Entregar al "CONOCER" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas por la Entidad de Certificación y Evaluación durante todos sus años de operación;
- d) Liquidar, en su caso, los pagos que se encuentren pendientes de saldar en favor del "CONOCER";
- e) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red "CONOCER" de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que la contenga, a excepción de los procedimientos en trámite;
- f) Notificar a los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados, la rescisión del presente Contrato e informar de esta notificación al "CONOCER" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores;
- g) Garantizar que su red de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes queden ubicados contando con la conformidad de los mismos, en otras Entidades de Certificación y Evaluación u otros Organismos Certificadores, o de no obtener su conformidad, tramitar su baja ante el "CONOCER". En caso de que se incurra en gastos adicionales por su reubicación, éstos serán cubiertos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" al cual se le rescinde el Contrato, y
- h) Responsabilizarse ante sus Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente Contrato.

La rescisión de este Contrato no exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" del pago de las cuotas y/o regalías establecidas por el "CONOCER" a las que se encuentre obligado de acuerdo a la normatividad aplicable.



14.3. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" permitirá el acceso a sus instalaciones a personal del "CONOCER", así como a personal de apoyo externo contratado por el "CONOCER"; para que comprueben el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" POR CAUSA DE HUELGA.

15.1. La suspensión temporal de la relación contractual y por tanto, de las operaciones como Entidad de Certificación y Evaluación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)", procederá en caso de surgir legal o ilícitamente una huelga de sus trabajadores.

15.2. La suspensión temporal operará a partir del día siguiente de aquel en que se lleve a cabo el cierre de las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" y se mantendrá durante todo el tiempo que la huelga subsista, a menos que durante la misma concluya la vigencia de este Contrato, en cuyo caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" se obliga a cumplir, en lo conducente, con el procedimiento de cierre de operaciones establecido en la Cláusula Décima Cuarta, Numeral 14.2, del presente Contrato.

15.3. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" se obliga a informar al "CONOCER" cuando le sea declarada una huelga, dentro de un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles a partir de la suspensión de sus actividades, así como sobre el levantamiento de la huelga dentro del mismo término.

DÉCIMA SEXTA. CONFLICTOS DE INTERÉS.

16.1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)" acuerda que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del Sistema Nacional de Competencias, de tal suerte que en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque. Esa responsabilidad, incluye de manera enunciativa pero no limitativa su conducta en todo lo relacionado con: libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad u algún otro factor que afecte a cualquier participante del Sistema Nacional de Competencias y/o a los usuarios a través de los servicios que proporciona en el marco del Sistema Nacional de Competencias .

DÉCIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.

17.1. Ambas partes aceptan que la celebración del presente Contrato no convierte a ninguna de las partes en agente, representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra. Por lo que ninguna de las partes tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.



17.2. Ninguna de las partes tendrá la facultad de contratar, obligarse o de cualquier forma involucrar a la otra en ningún tipo de operación, excepto en los casos de programas de publicidad, en los cuales el "CONOCER" actuará en su nombre y en el de todas las Entidades de Certificación y Evaluación y Organismos Certificadores del Sistema Nacional de Competencias.

17.3. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre de la otra a fin de garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, a no ser que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte garante.

17.4. Los pagos de todos los gastos que se generen por la operación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)", así como todos los impuestos que se deriven del presente Contrato, serán responsabilidad exclusiva del mismo y no podrá deducir de los pagos que deba hacer al "CONOCER" ninguna cantidad que haya pagado o que deba pagar a terceros, incluyendo impuestos.

17.5. Las partes serán responsables de todas y cada una de sus respectivas obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, penales y en relación con las leyes de protección al consumidor que se deriven de la operación del mismo en materia de este Contrato, así como de cualquier otro concepto relacionado con éste.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

18.1. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el Numeral 1.5 para el "CONOCER" y en el Numeral 2.4 para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS (ECE)", del apartado de Declaraciones. En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

18.2. Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de las partes.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

19.1. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Contrato, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aún previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que la motivó.

19.2. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente Contrato, las partes convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto, deberá dar aviso a la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o



de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de que las partes no den aviso de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y REGISTRO.

20.1. Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su acatamiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

20.2. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial, este Contrato deberá ser registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Los gastos de registro serán a cargo del "CONOCER".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

POR EL "CONOCER

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS
(ECE)"



**LIC. MAGALI JEANNETE SORIA
DE ANTUÑANO**
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
CERTIFICACIÓN Y APODERADA LEGAL



**DR. EN C. EUGENIO EDUARDO GASCA
PLIEGO**
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL



**LIC. LILIANA CONCEPCIÓN VÉLEZ
JUÁREZ**
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

